



RESOLUCION DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DE LA PARROQUIA RURAL DE SALINAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador consagra los derechos de participación, permitiendo a las ciudadanas y ciudadanos participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ciudadanas y ciudadanos participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial;

Que el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse;

Que el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público;

Que el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que forman parte del sector público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;



Que el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, las juntas parroquiales rurales, las cuales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales tendrán facultades reglamentarias en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, entre las que se encuentran planificar el desarrollo parroquial y promover la organización de los ciudadanos;

Que el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, indicando que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes;

Que el artículo 3 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) define la participación ciudadana como un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, debiendo ser respetado y facilitado por todos los órganos del Estado;

Que el artículo 4 letra g) del COOTAD señala como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y alcanzar el buen vivir;

Que el artículo 64 letra d) del COOTAD establece como función de los gobiernos parroquiales rurales la elaboración del plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como la realización del seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas;

Que el artículo 67 letra b) del COOTAD dispone que a la junta parroquial rural le corresponde aprobar el plan parroquial de desarrollo formulado participativamente con el consejo parroquial de planificación y las instancias de participación;

Que el artículo 146 del COOTAD regula la promoción de la organización ciudadana y vigilancia de la ejecución de obras, facultando a los gobiernos parroquiales a vigilar que los proyectos cumplan con especificaciones técnicas y plazos;

Que el artículo 238 del COOTAD prescribe que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o la máxima instancia de participación establecida;

Que el artículo 241 del COOTAD indica que el anteproyecto de presupuesto debe ser conocido por la asamblea local o instancia de participación antes de su presentación al órgano legislativo para emitir su resolución de conformidad con las prioridades de inversión;

Que el artículo 245 del COOTAD establece que los representantes ciudadanos de la instancia de participación podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participar en ellas mediante los mecanismos previstos en la ley;





Que el artículo 294 del COOTAD señala que se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad para la ejecución de proyectos de desarrollo previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que el artículo 302 del COOTAD establece los principios que orientan la participación ciudadana en los GAD, tales como igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que el artículo 303 del COOTAD ordena que el derecho a la participación ciudadana se ejerza en todos los niveles a través de mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;

Que el artículo 304 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana regulado por acto normativo y que designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación;

Que el artículo 305 del COOTAD obliga a los gobiernos autónomos descentralizados a promover e implementar, en conjunto con actores sociales, los espacios y mecanismos de participación reconocidos en la normativa;

Que el artículo 311 del COOTAD dispone la existencia de una silla vacía en las sesiones de los GAD para ser ocupada por un representante de la ciudadanía con el propósito de participar en el debate y toma de decisiones;

Que el artículo 312 del COOTAD establece responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo por el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina como lineamiento el fomento de la participación ciudadana y el control social en la formulación de políticas públicas;

Que el artículo 5 numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la participación ciudadana como un principio común de la planificación;

Que el artículo 28 numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la integración de tres representantes de las instancias de participación en los consejos de planificación de los GAD;

Que el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los planes de desarrollo se formularán y actualizarán con participación ciudadana;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que la participación ciudadana se rige por principios como la ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo y transparencia;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece como objetivo garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incluye los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública y el principio de gratuidad en el ejercicio de estos derechos;





Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define el poder ciudadano como el resultado del proceso de participación individual y colectiva en la toma de decisiones y gestión de asuntos públicos;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce que el Estado fomentará la participación mediante diversos mecanismos de incentivo;

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone la existencia de instancias de participación para elaborar planes, mejorar la inversión pública y fortalecer la democracia local;

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana regula la composición de las instancias de participación a nivel local, integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y de la sociedad;

Que el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana enumera los mecanismos con que cuenta la ciudadanía para participar en los distintos niveles de gobierno;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sustituido en junio de 2024, establece la obligatoriedad de la silla vacía en las sesiones de los consejos parroquiales, garantizando el derecho de uno o varios representantes ciudadanos a intervenir con voz y voto mediante mecanismos de consenso, y determinando la nulidad de las sesiones ante su inobservancia;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas requiere actualizar su normativa interna para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de participación ciudadana conforme a los estándares legislativos actuales.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 240 y 267 de la Constitución de la República y los artículos 8, 67 letra a) y 304 del COOTAD, el Pleno de la Junta Parroquial de Salinas:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SALINAS

TÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto. – El presente reglamento tiene por objeto estructurar, regular e implementar el Sistema de Participación Ciudadana en la Parroquia Rural de Salinas, estableciendo las instancias, mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones, planificación, gestión y control social de lo público.





Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en este instrumento son de aplicación obligatoria para: a) Las autoridades electas y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas

. b) Las organizaciones sociales, barrios, comunidades, comunas, recintos y colectivos de la parroquia. c) La ciudadanía en general que habite o tenga interés directo en la gestión parroquial.

Art. 3.- Fines del Sistema. - Son fines del Sistema de Participación Ciudadana:

1. Institucionalizar el diálogo político y social entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas y la ciudadanía.
2. Garantizar la elaboración participativa del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Presupuesto Anual.
3. Fortalecer el tejido social y organizativo
4. Promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Art. 4.- Principios Rectores. - El sistema se regirá por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, paridad de género y gratuidad.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y COMPONENTES

Art. 5.- Definición. - El Sistema de Participación Ciudadana de Salinas es el conjunto articulado de actores sociales, normas, procedimientos e instancias que interactúan para generar decisiones legítimas y democráticas en el territorio.

Art. 6.- Actores del Sistema. - Son actores fundamentales del sistema: a) **Asamblea Local Parroquial:** Máxima instancia de deliberación. b) **Consejo Parroquial de Planificación:** Instancia técnica-política de planificación. c) **Organizaciones de Base:** Comités pro-mejoras, cabildos comunales, asociaciones productivas, clubes deportivos, grupos culturales, y juntas de agua. d) **Ciudadanía no organizada:** Personas naturales que participan a título individual.

Art. 7.- Registro de Actores Sociales. - La Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas mantendrá actualizado un Registro Público de Organizaciones y Actores Sociales. Las organizaciones deberán inscribirse presentando:

1. Acta de constitución o reconocimiento legal (si lo tuvieran).
2. Nómina de la directiva vigente.
3. Listado referencial de miembros o ámbito territorial de acción. Este registro servirá para efectos de convocatorias y acreditaciones, sin que la falta de registro impida el ejercicio de derechos constitucionales.





TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA LOCAL PARROQUIAL

CAPÍTULO I NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

Art. 8.- Naturaleza. - La Asamblea Local Parroquial es el espacio máximo de consulta, deliberación y concertación entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas, Sus acuerdos orientan la gestión pública local.

Art. 9.- Composición Plural. - La Asamblea estará conformada por:

1. El presidente/a y Vocales de la Junta Parroquial.
2. Representantes de las instituciones públicas con presencia en la parroquia (Tenencia Política, Centro de Salud, Escuelas, etc.).
3. Presidentes o delegados de cada barrio, comunidad, comuna y recinto.
4. Delegados de organizaciones productivas, de mujeres, de jóvenes, de adultos mayores y personas con discapacidad.
5. Ciudadanos y ciudadanas a título individual que se acrediten.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Clases de Asambleas. - Las Asambleas podrán ser: a) **Ordinarias:** Se realizarán al menos una vez al año. La primera en el primer cuatrimestre para lineamientos de planificación, y la segunda en el último cuatrimestre para priorización presupuestaria. b) **Extraordinarias:** Se convocarán cuando la urgencia o importancia de un tema lo amerite.

Art. 11.- Convocatoria. - La convocatoria será realizada por el Presidente del GAD Parroquial.

- **Plazo:** Con al menos 8 días de anticipación para Ordinarias y 48 horas para Extraordinarias.
- **Medios:** Carteleras públicas, redes sociales institucionales, perifoneo en las comunidades y oficios circulares a las organizaciones registradas.
- **Contenido:** Deberá indicar claramente lugar, fecha, hora y el Orden del Día a tratarse.

Art. 12.- Autoconvocatoria.- Si el Presidente no convocare a las Asambleas obligatorias, la ciudadanía podrá autoconvocarse con la firma de respaldo del 15% del padrón electoral de la parroquia o a petición de la mayoría simple de las organizaciones registradas.

Art. 13.- Acreditación y Quórum. -

1. Al ingreso, la Secretaría registrará a los asistentes.





2. El quórum se instalará con la presencia de la mayoría simple de los delegados de las organizaciones registradas y autoridades.
3. Si a la hora señalada no hubiere quórum, se esperará 30 minutos y se instalará con los presentes, siendo sus decisiones legítimas.

Art. 14.- Dirección de la Asamblea. - La Asamblea será presidida por el Presidente del GAD Parroquial. Actuará como secretario/a el secretario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas o un Ad-hoc elegido por la sala.

Art. 15.- Metodología de Deliberación. -

1. Presentación técnica del tema por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas
2. Foro abierto de intervenciones (con tiempos limitados para garantizar participación equitativa).
3. Formulación de mociones claras y concretas.
4. Toma de decisiones.

Art. 16.- Toma de Decisiones. - Las decisiones se tomarán preferentemente por consenso. De no existir consenso tras un debate razonable, se procederá a votación a mano alzada. Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de los presentes.

Art. 17.- Carácter de las Resoluciones. - Los acuerdos de la Asamblea son insumos fundamentales para la gestión. Aquellos relacionados con la priorización de obras y presupuesto participativo serán vinculantes para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas, siempre que cuenten con viabilidad técnica, legal y financiera.

TÍTULO IV DEL MECANISMO DE LA SILLA VACÍA

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y USO

Art. 18.- Definición. - La Silla Vacía es el mecanismo mediante el cual uno o varios representantes ciudadanos participan con voz y voto en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas, en función de un tema específico de interés.

Art. 19.- Oportunidad. - La Silla Vacía podrá ser ocupada en cualquier sesión ordinaria o extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas.

Art. 20.- Solicitud y Requisitos. - El interesado/a deberá presentar una solicitud por escrito o formulario digital a la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas, adjuntando:





1. Nombres completos y copia de cédula.
2. El punto específico del Orden del Día en el que desea participar.
3. Documento que acredite la representación de una organización (acta de asamblea, nombramiento) o declaración de participación individual.
4. Breve fundamentación de su interés en el tema.

Art. 21.- Plazos de Acreditación. - a) Para Sesiones Ordinarias: Hasta 24 horas antes de la sesión.
b) Para Sesiones Extraordinarias: Hasta 2 horas antes de la sesión. La convocatoria a sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas deberá ser pública con al menos 72 horas de anticipación, incluyendo anexos y propuestas normativas, para permitir estas solicitudes conforme manda la ley.

Art. 22.- Resolución de Solicitudes Múltiples. - En caso de que existieren varias solicitudes de ciudadanas o ciudadanos acreditados para participar en un mismo tema del Orden del Día, la Silla Vacía será ocupada por todas las y las representantes ciudadanas concurrentes. Si las distintas personas que intervienen tienen posturas diferentes, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas otorgará un tiempo prudencial o receso durante la sesión para que consensuen su voto (unificando su decisión en un solo voto representativo). De no lograrse el consenso en el tiempo determinado, todos los acreditados participarán con voz, pero sin voto, en estricto cumplimiento al inciso segundo del artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Queda prohibida la exclusión de ciudadanos acreditados mediante métodos de sorteo o prelación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Art. 23.- Participación en el Debate. - Los ocupantes de la Silla Vacía intervendrán en el debate del punto para el cual fueron acreditados, con los mismos tiempos y derechos que los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas.

Art. 24.- Ejercicio del Voto. –

1. La Silla Vacía, representada por el ciudadano o el consenso de los ciudadanos acreditados, tendrá derecho a un (1) voto decisorio en el tema acreditado.
2. Su voto se sumará al de los vocales electos para conformar la voluntad del cuerpo colegiado.

Art. 25.- Responsabilidad Legal. - De conformidad con el artículo 311 del COOTAD, quienes ocupen la Silla Vacía y ejerzan el derecho a voto serán responsables civil, penal y administrativamente por las decisiones adoptadas. La Secretaría deberá informar expresamente de esta responsabilidad al ciudadano antes de su acreditación.

Art. 26.- Prohibiciones. - No podrán ocupar la Silla Vacía:





1. Quienes tengan conflicto de intereses directo (contratistas del Gobierno Autónomo Parroquial Descentralizado Rural de Salinas en el tema a tratar o beneficiarios económicos directos).
2. Quienes litiguen judicialmente contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas
3. Autoridades electas de otros niveles de gobierno en ejercicio de sus funciones institucionales.

Art. 27.- Garantía de Nulidad por Inobservancia. - Conforme al mandato expreso del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la inobservancia, restricción o negativa injustificada para el ejercicio del derecho a la Silla Vacía por parte de las autoridades, cuando el o los solicitantes hubieren cumplido todos los requisitos de ley y del presente reglamento, provocará la nulidad de la sesión y de todo lo resuelto en ella, lo cual podrá ser demandado ante la autoridad competente.

TÍTULO V

DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 28.- Conformación. - El Consejo Parroquial de Planificación estará integrado por:

1. El Presidente/a de la Junta Parroquial (quien lo preside).
2. Un vocal de la Junta Parroquial delegado por el pleno.
3. Tres representantes de la ciudadanía designados por la Asamblea Parroquial.
4. Un técnico del GAD (con voz, sin voto) que actuará como Secretario.

Art. 29.- Designación de Representantes Ciudadanos. - Los tres representantes ciudadanos serán elegidos en Asamblea Parroquial, garantizando paridad de género y equidad territorial. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 30.- Funciones. - Son funciones exclusivas de este Consejo:

1. Participar en la elaboración y actualización del PDOT.
2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades de inversión anuales.
3. Velar por la articulación del Plan Parroquial con el Plan Cantonal y Provincial.

TÍTULO VI

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 31.- Definición. - Es el proceso mediante el cual la ciudadanía define el destino de un porcentaje del presupuesto de inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas.

Art. 32.- Porcentaje. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas destinará al menos el 70% de su presupuesto de inversión para ser sometido a procesos participativos, conforme a la normativa vigente.

Art. 33.- Procedimiento Anual. –

- Agosto-Septiembre: Asambleas territoriales en barrios y comunidades para identificar necesidades.





- Octubre: Asamblea Parroquial de Priorización donde se definen las obras y proyectos globales.
- Noviembre: Validación técnica y financiera por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas
- .
- Diciembre: Incorporación en la Proforma Presupuestaria y aprobación legislativa.

TÍTULO VII

TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Art. 34.- Veedurías Ciudadanas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas reconocerá y facilitará información a las Veedurías Ciudadanas que se conformen para vigilar la ejecución de obras públicas o la calidad de servicios.

Art. 35.- Rendición de Cuentas. –

1. Es obligación de todas las autoridades electas y de quienes manejen fondos públicos.
2. El proceso iniciará en el mes de enero de cada año y culminará con la Deliberación Pública hasta el mes de mayo.
3. Se seguirá estrictamente la metodología establecida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

Art. 36.- Acceso a la Información. - Toda la información generada por el Sistema de Participación (actas, resoluciones, listados de asistencia) es pública. La Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas deberá publicarla en la página web institucional o en carteleras físicas visibles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El ejercicio de los derechos de participación regulados en esta resolución es gratuito. Queda prohibido cualquier cobro por formularios o trámites de acreditación.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas asignará anualmente una partida presupuestaria para la logística, difusión y fortalecimiento del Sistema de Participación Ciudadana.

TERCERA. - En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 60 días a partir de la aprobación de esta Resolución, la Secretaría del GAD deberá estructurar y abrir el Registro de Actores Sociales.





SEGUNDA. - El Consejo Parroquial de Planificación deberá actualizar su conformación conforme al artículo 28 de esta norma en la próxima Asamblea Parroquial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las resoluciones, reglamentos o disposiciones administrativas anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del GAD Parroquial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional. Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, a los 17 días del mes de abril del año 2026.

Paulo Ramos Pozo
PRESIDENTE GADP RURAL DE SALINAS

Sra. Eliana Ferigra
VICEPRESIDENTA

Sra. Maribel Yopez
VOCAL

Certifico que el presente reglamento que antecede el órgano legislativo del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SALINAS e fue analizado y aprobado en sesión extraordinaria del jueves 16 de abril y sesión ordinaria del viernes 17 de abril del año 2026.

Sra. Silvia Ulloa
SECRETARIA-TESORERA GAD SALINAS